



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO

RESOLUCIÓN NÚMERO 000872 DE 2019

(12 DIC 2019)

"Por la cual se crea el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable , y se define el reglamento para su funcionamiento de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo"

LA DIRECTORA GENERAL

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Decreto 445 de 2017, en concordancia con la Resoluciones 119 de 2006 y 193 de 2016 del Contador General de la Nación, el Decreto 2521 de 2013 y,

CONSIDERANDO

Que, Control Interno Contable es el: *"Proceso que bajo la responsabilidad del representante legal o máximo directivo de la entidad contable publica, así como de los directivos de primer nivel responsables de las áreas contables, se adelanta en las entidades y organismos públicos, con el fin de lograr la existencia y efectividad de los procedimientos de control y verificación de las actividades propias del proceso contable, capaces de garantizar razonablemente que la información financiera, económica, social y ambiental cumpla con las características cualitativas de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad de que trata el Régimen de Contabilidad Pública"*¹. (Resaltado fuera del texto).

Que, la Constitución Política de Colombia, en el artículo 269 establece que las entidades públicas están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley, así mismo el artículo 354 asignó al Contador General de la Nación la facultad de llevar la contabilidad general de la nación y determinar las normas contables que deben regir en el país conforme a la Ley.

Que, los literales f) y k) del artículo 3 de la Ley 298 de 1996 establecieron que es función del Contador General de la Nación *"impartir instrucciones de carácter general sobre aspectos relacionados con la contabilidad pública"* y *"diseñar, implementar y establecer políticas de control interno, conforme a la ley"* y por su parte el literal r) del artículo 4, le asignó entre otras funciones, la de *"Coordinar con los responsables del Control Interno y Externo de las entidades señaladas en la Ley, el cabal cumplimiento de las disposiciones contables"*.

Que, el literal d) del artículo 6 del Decreto 2145 de 1999, modificado por el literal d) del artículo 3 del Decreto Nacional 2539 de 2000, estableció que: (...) *"La Contaduría General de la Nación, a quien corresponde, en materia contable, diseñar, implantar, establecer políticas de Control Interno y coordinar con las Entidades el cabal cumplimiento de las disposiciones en la implantación del Sistema Nacional de Contabilidad Pública, de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia"*.

Que, el literal a) del artículo 3 de la Ley 87 de 1993, establece que el Sistema de Control Interno forma parte integrante de los sistemas contables, financieros, de planeación, de información y operaciones de las entidades. Que, el numeral 31 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, establece que es deber de todo servidor público adoptar el Sistema de Control Interno y la función independiente de Auditoría Interna de que trata la Ley 87 de 1993.

Que, mediante la Resolución 119 de 2006 de la Contaduría General de la Nación, se adoptó el Modelo Estándar de Procedimientos para la Sostenibilidad del Sistema de Contabilidad Pública, el cual debe ser aplicado por todos los entes públicos y tiene como fundamento orientar a los responsables de la información financiera, económica y social en las entidades públicas para que adelanten las gestiones administrativas necesarias que garanticen la sostenibilidad y permanencia de un sistema contable que produzca información razonable y oportuna, de conformidad con lo señalado en la Ley 716 de 2001 y especialmente el artículo 7 del Decreto 1914 de 2003.

Continuación de la resolución: "Por la cual se crea y reglamente el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo"

Que, el numeral 3.2.2. del anexo 1 de la Resolución 193 de 2016 de la C.G.N., establece los procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, para la evaluación del control interno contable, indicó que las entidades: "(...) *deberán contar con herramientas tendientes a la mejora continua y de sostenibilidad de la información financiera de manera que se genere información con las características fundamentales de relevancia y representación fiel. **Estas herramientas pueden ser de diversa índole, como la creación del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable** o la implementación de herramientas sustentadas en políticas, procedimientos, directrices, instructivos, lineamientos o reglas de negocio que propendan por garantizar de manera permanente la depuración y mejora de la calidad de la información financiera. (...)*"

Que, el artículo 2.5.6.1 del Decreto 445 de 2017 reglamenta la forma en que las entidades públicas del orden nacional podrán depurar la cartera a su favor cuando sea de imposible recaudo, con el propósito de que sus estados financieros revelen en forma fidedigna la realidad económica, financiera y patrimonial.

Que, en Concepto 20182300061641 del 27 de junio de 2018, la Contaduría General de la Nación determinó que el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable debe mantenerse como un Comité Independiente, por lo cual no será absorbido por el Comité Institucional de Gestión y Desempeño.

Que, la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo, elevó consulta a la Contaduría General de la Nación, sobre la obligatoriedad o no, de crear el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable, consulta atendida por la C.G.N. el 15 de julio de 2019, indicando: "*se aclara que de acuerdo con la Resolución 193 de 2016 es potestad de la entidad crearlo como herramienta de mejora continua y de sostenibilidad de la información financiera.*"

Por todo lo anterior, se hace necesario crear el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable para asesorar a los funcionarios responsables de la información financiera, para que cumplan con las características fundamentales de relevancia y presentación fiel a que se refieren los marcos conceptuales y normativos incorporados en el Régimen de Contabilidad Pública, lo anterior dando cumplimiento a lo ordenado en el numeral 19 del artículo 11 del Decreto 2521 de 2013, en la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación y en concordancia con la Resolución 520 del 2 de septiembre de 2019 de la Unidad del SPE., por medio de la cual adoptó el Manual de Políticas Contables.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo,

RESUELVE

CAPÍTULO I

Creación, conformación y funciones

Artículo 1. Creación. Créase el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo

Artículo 2. Objetivo. El Comité Técnico de Sostenibilidad Contable, tiene por objeto orientar al Director General de la Unidad del SPE. y a los funcionarios responsables de la información financiera y a quienes cumplan funciones relacionadas con la misionalidad de la entidad para:

1. Asesorar los procesos de generación y presentación de la información contable de la entidad para que sea confiable, razonable, relevante, comprensible y oportuna.
2. Proteger los intereses, el patrimonio y los recursos públicos de la Unidad el SPE.
3. Contribuir a la cultura de autocontrol en los procesos, procedimientos de la entidad relacionados con los sistemas contables, financieros, de planeación, de información y operaciones de la Unidad del SPE.

Artículo 3. Misión. El Comité Técnico de Sostenibilidad Contable deberá asesorar, acompañar y brindar soporte técnico al Director General de la Unidad del SPE y a las dependencias, en la adopción de políticas y estrategias que garanticen la ejecución de los procesos administrativos del sistema contable y la depuración de partidas que sean sometidas a su consideración respecto de las cuales se evidencien causales para el saneamiento contable.

Artículo 4. Conformación del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable. El Comité Técnico de Sostenibilidad Contable de la Unidad del SPE., estará integrado por:

Continuación de la resolución: "Por la cual se crea y reglamente el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo"

1. Director General de la Unidad, quien lo presidirá
2. Secretario General
3. El Asesor Jurídico
4. El Asesor de Planeación
5. El Coordinador Financiero

Parágrafo 1. El asesor con funciones de jefe de control interno participará con voz y sin voto en las sesiones del comité, a fin de garantizar la independencia y objetividad en la evaluación continua de la calidad de la información financiera.

Parágrafo 2. La Secretaría Técnica del Comité será ejercida por el funcionario que cumple con las funciones de Contador de la Unidad del SPE, quien participará con voz y sin voto en las sesiones

Artículo 5. Funciones del comité técnico de sostenibilidad contable. Son funciones del comité técnico de sostenibilidad contable de la Unidad del SPE.

1. Asesorar a la Dirección General de la Unidad del SPE, en la aplicación del Manual de Políticas Contables del SPE y el Modelo Estándar de Procedimientos para la Sostenibilidad del Sistema de Contabilidad Pública contenido en la Resolución 119 de 2006 de la Contaduría General de la Nación y demás normas concordantes vigentes, garantizando que la información contable de la Unidad sea confiable, razonable, oportuna, relevante y comprensible.
2. Asesorar a la Dirección General de la Unidad del SPE, en la determinación de políticas, estrategias y procedimientos que permitan la adecuada gestión de cartera de la entidad.
3. Proponer las directrices para que las áreas de gestión identifiquen los riesgos inherentes a cada una de las actividades relacionadas con el proceso contable e implementen los controles que sean necesarios para prevenirlos y mitigarlos.
4. Asesorar a la Dirección General de la Unidad del SPE, y a las áreas en la determinación de políticas, estrategias y procedimientos que permitan identificar, clasificar, medir, registrar, analizar e interpretar la información financiera y económica de la entidad, de forma oportuna, veraz, comprensible, relevante y confiable.
5. Recomendar al Director General que se declare una acreencia como cartera de imposible recaudo, mediante acto administrativo motivado y previo análisis técnico y jurídico, el cual será el fundamento para castigar la cartera de la contabilidad de la Unidad.
6. Recomendar al director la baja en cuentas, según la norma aplicable, cuando la información financiera se encuentre afectada por una o varias de las siguientes situaciones:
 - a. Valores que afecten la situación patrimonial y no representen derechos, bienes u obligaciones ciertos para la entidad.
 - b. Derechos u obligaciones que, no obstante, su existencia no es posible cobrarlos mediante la jurisdicción coactiva o porque opera alguna causal relacionada con su extinción, según sea el caso.
 - c. Derechos u obligaciones que carecen de documentos soporte idóneos, a través de los cuales se puedan adelantar los procedimientos pertinentes para obtener su cobro o pago.
 - d. Valores respecto de los cuales no haya sido legalmente posible su imputación a alguna persona por la pérdida de los bienes o derechos que representan.
7. Evaluar los eventos de fuerza mayor y caso fortuito, que puedan tener incidencia en la información contable.
8. Las demás funciones que le sean asignadas por el Director General.

Artículo 6. Cartera de imposible recaudo y causales para la depuración de cartera. No obstante, las gestiones efectuadas para el cobro establecidas en el numeral 5 del artículo 15 del decreto 2521 del 2013 y demás normas concordantes, se considera que existe cartera de imposible recaudo para poder ser depurada y castigada siempre que se cumpla alguna de las siguientes causales:

1. Prescripción
2. Caducidad de la acción.
3. Pérdida de ejecutoria del acto administrativo que le dio origen.
4. Inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro.

Continuación de la resolución: "Por la cual se crea y reglamente el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo"

5. Cuando la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente.

Artículo 7. Actuación administrativa para la Cartera de imposible recaudo. Deberá seguirse el siguiente proceso por las áreas pertinentes para depurar la cartera de imposible recaudo:

7.1 Emisión de concepto técnico y financiero: El Coordinador financiero de la Unidad emitirá previo análisis el concepto técnico y financiero en el cual recomienda la depuración de cartera, debidamente justificado. Deberá estar firmado por los que hayan participado en su elaboración del área.

7.2. Emisión de concepto jurídico: El Secretario del Comité, adjunto a la citación al comité, deberá allegar al Asesor Jurídico el concepto técnico y financiero.

Recibido por el asesor jurídico de la entidad el concepto técnico y financiero, procederá a elaborar el concepto jurídico en el que se analice detalladamente la situación jurídica de la cartera de imposible recaudo.

Este concepto deberá contener el histórico de la acreencia, análisis de la causal por la cual se establece el imposible recaudo, análisis normativo y recomendación de continuación del procedimiento. El concepto jurídico deberá ser emitido por el Asesor Jurídico.

Los dos conceptos se presentarán ante el comité.

7.3 Resolución que ordena la depuración de cartera: Dentro de los cinco (5) días siguientes a la celebración del comité en el que se presentaron los conceptos financiero y jurídico y se aprobó la depuración de cartera, el Asesor Jurídico elaborará y presentará para firma de la Dirección General el acto administrativo motivado por medio del cual se declare el cumplimiento de la causal que permite la depuración de cartera.

El acto administrativo deberá tener como anexos el acta del comité técnico de sostenibilidad contable y los conceptos técnico financiero y jurídico.

Parágrafo 1. A cada uno de los conceptos se deberá adjuntar los soportes que se consideren pertinentes por las áreas que los elaboraron.

Parágrafo 2. En caso de evidenciarse posiciones contradictorias en los conceptos presentados por los equipos financiero y jurídico, deberá en el mismo comité definirse la actuación administrativa que deberá ejecutarse respecto a dicha cartera, de todo lo que se decida se dejará constancia en el acta.

Artículo 8. Funciones del presidente del comité técnico de sostenibilidad contable. La presidencia del comité será ejercida por el Director General quien tendrá las siguientes funciones:

1. Presidir el comité
2. Dirigir, orientar y liderar el comité
3. Solicitar al secretario técnico del comité citar a sesiones ordinarias y extraordinarias

Artículo 9. Funciones de la secretaría técnica. La secretaría técnica del comité será ejercida por el funcionario que tiene a cargo las funciones de contador de la Unidad del SPE, quien participará con voz y sin voto en las sesiones del comité, y tendrá las siguientes funciones dentro del comité:

- a. Convocar a las reuniones ordinarias por escrito a sesión de Comité como mínimo ocho (8) días hábiles de antelación, indicando fecha, hora, lugar de sesión y el orden del día y, las fichas técnicas de cada uno de los temas que se pondrán en consideración del Comité, con sus respectivos soportes documentales.
- b. Preparar el orden del día y exponerlo al Comité.
- c. Elaborar las actas de cada reunión que efectúe el comité, en la cual quedará consignado de manera clara y detallada todos los temas tratados y los criterios de toma de decisiones.

Continuación de la resolución: "Por la cual se crea y reglamente el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo"

- d. Presentar ante el comité las actas para su aprobación y firma, previo envío a cada uno de los integrantes para su revisión.
- e. Llevar de manera cronológica y organizada el archivo de todas las actas de reunión del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Seguimiento a la Cartera con sus respectivos documentos soporte.
- f. En los casos en que deba exponerse cartera de imposible recaudo deberá remitir los conceptos jurídico, técnico y financiero con la citación que realice a la sesión correspondiente.
- g. Citar a reuniones extraordinarias mínimo con tres (3) días hábiles de anticipación indicando fecha, hora y lugar de sesión y tema a tratar por el cual se realiza dicha reunión extraordinaria.
- h. Proyectar los informes que deba presentar el comité.

CAPÍTULO II

Reglamento interno del Comité

Artículo 10. Asistencia. La asistencia al comité es indelegable con respecto a todos sus miembros, a excepción del presidente del comité, quien podrá enviar su delegado. De quien deba ausentarse definitivamente de la sesión se dejará constancia de ello en la respectiva acta.

Cuando alguno de los miembros del comité no pueda asistir a una sesión deberá comunicarlo por escrito, enviando a la secretaria técnica la correspondiente justificación o explicación de los motivos de su inasistencia, a más tardar el día hábil anterior a la respectiva sesión.

Artículo 11. Invitados. En todos los eventos en los cuales el comité lo estime conveniente y/o necesario, convocará a sus sesiones a funcionarios o personas que por su actividad o conocimientos estén en capacidad de contribuir a la mejor comprensión de los asuntos materia de su deliberación, estos invitados intervendrán con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 12. Quórum y Decisiones. El Comité podrá sesionar y deliberar con la presencia de al menos 3 de sus 5 integrantes, las decisiones se adoptarán con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes.

A efecto de garantizar el principio de imparcialidad y autonomía en la adopción de sus decisiones, a los miembros del comité les serán aplicables las causales de impedimento y recusación previstas en el ordenamiento jurídico.

Artículo 13. Sesiones. Las sesiones del Comité serán ordinarias y extraordinarias.

Sesión Ordinaria. El comité se reunirá de manera ordinaria cada cuatro (4) meses, en el lugar indicado en la citación respectiva.

Sesiones Extraordinarias. El comité se reunirá extraordinariamente cuando sea necesario previa solicitud del presidente o de al menos tres (3) de sus miembros permanentes.

Artículo 14. Suspensión de la sesión. Si por alguna circunstancia fuere necesario suspender la sesión, la misma deberá continuarse a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, sin más citación que la que se efectúe dentro de la reunión.

Artículo 15. Desarrollo de las sesiones. Será responsabilidad del presidente del comité instalar, presidir y levantar la sesión y del secretario técnico informar sobre la extensión de las invitaciones a la sesión, las justificaciones presentadas por inasistencia, verificar el quórum y dar lectura al orden del día propuesto, el cual será sometido a consideración y aprobación del comité por parte del presidente.

Continuación de la resolución: "Por la cual se crea y reglamente el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo"

Artículo 16. Actas. Las decisiones de cada sesión del comité quedarán consignadas en actas suscritas por el presidente y el secretario, las cuales servirán de soporte para la suscripción por parte del funcionario competente de los actos, contratos y actuaciones administrativas a que haya lugar.

Las actas se traducirán en acciones concretas delimitadas en el tiempo y con responsables definidos.

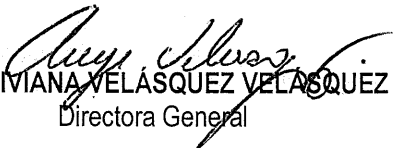
En la correspondiente acta de cada sesión del comité, el secretario técnico dejará constancia de la asistencia de los miembros e invitados y, en caso de inasistencia, así lo señalará indicando si se presentó en forma oportuna la justificación.

Artículo 17. Procedimientos contables. Los procedimientos contables que se requieran para la supresión de los registros contables por cartera de imposible recaudo que se realicen, se realizarán de conformidad con las normas establecidas por la Contaduría General de la Nación.

Artículo 18. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D. C., 12 DIC 2019

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGI VIVIANA VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ
Directora General

Aprobó: Alma Raquel Vásquez Mendoza – Asesora Jurídica
Juan David Vélez Bolívar – Secretario General UAESPE
Revisó: Sandra Patricia González Gantiva – Coord. Grupo de Financiero. UAESPE
Jorge Enrique Correa Sacco – Contratista
Nelsy Paola Daza Cuy- Profesional Especializado- Grupo Financiero. UAESPE.
Proyectó: Ángela María Hernández - Abogada UAESPE